



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 163/1992**

**ASUNTO: Caso de LA NIÑA  
XOCHITL LOPEZ GONZALEZ**

**México, D.F. 20 de agosto de  
1992**

**C. LIC. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA,**

**Saltillo, Coahuila**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/COAH/C00080.000 relacionado con la queja interpuesta por el señor Carlos López Valdez y la Presidenta del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en la ciudad de Torreón, Coahuila, licenciada Amalia López Cepeda, y vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió con fecha 9 de enero de 1992, el escrito de queja presentado por la licenciada Amalia López de Cepeda, Presidenta del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia en Torreón, Coahuila, y del señor Carlos Pérez Valdez, encargado de la "Coordinación Ciudadana de la Laguna" por actos que consideran violatorios de los Derechos Humanos de la menor Edna Xóchitl López González.

Expresaron los quejosos que desde el mes de agosto de 1991 la familia López González sufre la desaparición, "por raptó", de la menor Edna Xóchitl López González de 8 años de edad, y que no obstante las gestiones que han llevado a cabo ante diversas autoridades que han intervenido en el caso, no han conseguido recuperarla.

Con fecha 3 de junio de 1992 y en ampliación de queja, se recibió en este organismo un escrito signado por los señores Heriberto López Aguilar y Reyna Xóchitl González Martínez, padres de la menor desaparecida, quienes señalaron que no han podido localizar el paradero de su menor hija "...a pesar de andar nosotros sus padres, personalmente, acudiendo a la verificación de

informaciones recibidas por telefonemas y haciéndonos acompañar de un detective privado que nosotros pagamos con ayuda de la comunidad y rifas que hemos organizado para hacernos llegar fondos, logrando con esto hasta el pasado 26 de mayo cubrir sus gastos y en la misma fecha prescindir de sus servicios; que en un total de 7 meses fue su pago \$14'000.000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N)", y que en la actualidad no cuentan con recursos económicos para pagar a dicho detective. "Hacemos notar también que en los primeros meses contamos con el apoyo de la Policía Judicial del Estado y que las investigaciones por parte de dicha corporación policíaca quedaron inconclusas por falta de recursos económicos..."

Finalmente, expresaron los quejosos que a un año de desaparecida su menor hija, no han obtenido por parte de las autoridades estatales ningún resultado positivo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, con fecha 23 de enero de 1992, giró el oficio número 1054 dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, licenciado Raúl F. Garza Serna, solicitándole un informe sobre los hechos que constituyen la queja y copia de la averiguación previa iniciada con motivo de la desaparición de la niña Edna Xóchitl López González, mismo al que dio contestación con el diverso 07/992 de fecha 28 de enero de 1992.

De igual forma, este organismo, con el oficio número 11636, de fecha 17 de junio de 1992, solicitó al Director General de INTERPOL México, ingeniero Homero Villareal Ruvalcaba, un informe sobre la intervención que tuvo dicha dirección en la investigación del caso, solicitud que fue satisfecha mediante el comunicado IPM/307/92, de fecha 1o. de julio de 1992.

Con el fin de allegarse información que permitiera a esta Comisión Nacional normar su criterio, funcionarios de este organismo realizaron el 22 de junio de 1992, una visita a las ciudades de Torreón y Saltillo, en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio, Durango.

En la entrevista realizada a la familia López González, el señor Heriberto López Aguilar, padre de la menor desaparecida, manifestó lo siguiente:

Que con fecha 26 de agosto de 1991, aproximadamente a las 21:30 horas, un sujeto no identificado se llevó con rumbo desconocido a su menor hija de nombre Edna Xóchitl López González, quien se encontraba jugando con otros niños a unas cuadras de su casa ubicada en la colonia "Ampliación Lázaro Cárdenas" en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Que momentos después de lo sucedido, la niña Argentina Paloma Valenzuela, en compañía de su hermana, de nombre "Malú", corrió a informarle al señor López que un señor se había llevado a su hija, por lo que de inmediato, con la ayuda de varios vecinos, recorrió los alrededores de la colonia "Lázaro Cardenas" hasta las 6 de la mañana del día 27, sin encontrar rastro alguno de la menor.

Que el día 27 de agosto de 1991, después de recorrer varias agencias investigadoras del lugar, en donde no le quisieron atender, lo canalizaron a la agencia del Ministerio Público adscrita al CERESO de la ciudad de Torreón, en la que finalmente se inició la averiguación previa número 80/991.

Que el día 28 de agosto de 1991, se presentaron en su casa unos agentes de la Policía Judicial del Estado preguntando acerca de lo que había sucedido, mismos que 4 días después hicieron una segunda visita en la que argumentaron que se había dejado transcurrir cierto tiempo con el propósito de asignar el caso a personal capacitado, pero que no fue sino hasta 12 días después que efectuaron una tercera entrevista en la que, al igual que en las ocasiones anteriores, se limitaron a hacer algunas preguntas a la familia López.

Ante la falta de interés de las autoridades encargadas de investigar el paradero de la menor, el día 5 de septiembre de 1991, y aprovechando una gira por el Estado del C. Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, la familia López hizo de su conocimiento el problema que encaraba, por lo que se giraron instrucciones al personal de la Procuraduría General de la República para que, a través de la Dirección General de Policía Internacional (INTERPOL) en México, se realizara una investigación especial.

Como resultado de lo anterior, llegó a la ciudad de Torreón, Coahuila, un grupo de agentes de la INTERPOL, comandado por el licenciado Juan Miguel Ponce Edmonson, permaneciendo en la ciudad por 10 días sin obtener resultados satisfactorios; dos meses después de ocurridos los hechos, la Delegación de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Torreón, Coahuila, comisionó a un agente de nombre Alfonso Zurita Mendoza para que colaborara con la Procuraduría estatal en la investigación del caso, manteniéndose en su comisión hasta el mes de abril de 1992.

De esta manera, la Procuraduría General de Justicia del Estado inició la investigación del caso.

Por su parte, la familia López González solicitó apoyo de diversas instituciones públicas y privadas, obteniendo aportaciones voluntarias con las que logró pagar los servicios de dos detectives privados, en compañía de quienes recorrieron varias entidades federativas, e incluso, algunos lugares de los Estados Unidos de Norteamérica en la búsqueda de la niña Edna Xóchitl. En dichos viajes, la familia López hizo diversas gestiones ante los medios de comunicación para hacer pública la desaparición de la menor.

Esta Comisión Nacional solicitó información complementaria a las siguientes autoridades:

— Secretaría General de Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el oficio número 12001 de fecha 22 de junio de 1992, recibándose contestación con el escrito 1342/992 fechado el 30 de junio de 1992, signado por el licenciado Felipe A. González Rodríguez, Secretario de Gobierno.

— Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, con el oficio número 12004, de fecha 22 de junio de 1992, recibiendo contestación con oficio número 1756/92 D.H. de fecha 30 de julio de 1992, signado por el licenciado José Elías Romero Apis, Subprocurador de Averiguaciones Previas.

— Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, mediante el diverso 12002, de fecha 22 de junio de 1992. Se recibió contestación con el comunicado número 300/992, de fecha 29 de junio de 1992, signado por el licenciado Luis Martín Granados Salinas.

— Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, con el oficio 12003 fechado el 22 de junio de 1992, mismo que fue contestado con el oficio número 105/992 de fecha 6 de julio de 1992, signado por el licenciado Raúl F. Garza Serna, Procurador General de Justicia del Estado.

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja de fecha 6 de enero de 1992 firmado por el ingeniero Carlos Pérez Valdez y por la licenciada Amalia López de Cepeda, funcionarios del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la ciudad de Torreón, Coahuila.

2. Ampliación de queja de fecha 3 de junio de 1992, presentada por los señores Heriberto López Aguilar y Reyna Xóchitl González Martínez, padres de la menor desaparecida.

3. Informe de fecha 28 de enero de 1992, signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, licenciado Raúl F. Garza Serna, en el cual señaló que en relación con la desaparición de la menor Edna Xóchitl López González, se habían llevado a cabo las siguientes acciones:

a) "Investigaciones realizadas en diversos Estados de la República, entre ellos, Tamaulipas, Chihuahua y Durango."

b) "Detención de diferentes personas que coinciden con la media filiación del 'raptor', sin obtener resultados positivos a la fecha."

c) "Se ha contado con la colaboración de INTERPOL y la Policía Judicial Federal."

d) "En los Estados Unidos de Norteamérica se ha solicitado el apoyo del F.B.I. y de las oficinas de Migración de El Paso, Texas."

e) "Se han utilizado diversos medios de comunicación en distintas ciudades."

f) "Investigaciones realizadas en los Estados de Aguascalientes, Jalisco, Tlaxcala y el Estado de México, para localizar el paradero del principal sospechoso de nombre José Luis Castañeda Ibarra, quien según dicho de su madre, se encuentra recluido en la prisión de Almoloya de Juárez.. ."

g) "El 6 de febrero del presente año, se expide orden de reaprehensión y se ejercita acción penal en contra de José Luis Castañeda Ibarra y/o Juan Nava Castañeda."

Anexos a dicho oficio obran 4 informes de investigaciones aisladas.

4. Entrevista efectuada el 17 de junio de 1992, por funcionarios de esta Comisión Nacional con el Director General de INTERPOL, México, ingeniero Homero Villarreal Ruvalcaba, quien proporcionó la información que a continuación se relaciona:

a) "Informe General del secuestro de la niña Edna Xóchitl López González."

b) Copias de diversas tarjetas informativas de las pesquisas hechas por esa Dirección General.

c) Copia fotostática de una tarjeta informativa y una serie de fotografías correspondientes a la reconstrucción de hechos efectuada el 6 de septiembre de 1991 con la niña Argentina Paloma Valenzuela Herrera, testigo presencial del suceso.

d) Copia de las fotografías tomadas en la búsqueda de la menor en la mina "Santa Fe", el ejido "Mieleras" y las colonias "Las Julietas", "Ampliación Merced", "5 de febrero" y "Ramón Corona".

e) Copia de antecedentes periodísticos relacionados con los ilícitos de robo de infantes y tráfico de menores en el Estado de Coahuila, del año de 1985.

5. Visita a las ciudades de Torreón y Saltillo, en el Estado de Coahuila, y Gómez Palacio, en el Estado de Durango, efectuada por funcionarios de este organismo y en la cual se obtuvieron los documentos que a continuación se detallan:

a) Copia del expediente que con motivo de su colaboración en la investigación del caso integró la Delegación de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Torreón, Coahuila, proporcionada a este organismo por el licenciado David Cantú Díaz el día 24 de junio de 1992, y en el que obra únicamente un informe del agente Alfonso Zurita Rivas relativo a sus actividades en las ciudades de Toluca, Estado de México, y México, Distrito Federal, durante los días del 3 al 18 de febrero de 1992.

b) Entrevista efectuada con el agente Alfonso Zurita Rivas en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, el 24 de junio de 1992, en la que manifestó que

intervino en la investigación casi dos meses después de haberse iniciado, rindiendo informes, según su dicho, al comandante Martín García Chico y dejando de colaborar desde el mes de abril de 1992.

Asimismo, refirió el agente Alfonso Zurita, que el entonces Director de INTERPOL, Juan Miguel Ponce Edmonson, comandaba personalmente los operativos de búsqueda, trasladándose inclusive a las ciudades de Juárez (Chihuahua), Aguascalientes (Aguascalientes), El Paso (Texas), Las Cruces (Nuevo México) y Toluca (Estado de México).

c) Informe de fecha 30 de junio de 1992, signado por el licenciado Felipe A. González Rodríguez, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, del cual se destacan los siguientes aspectos:

"...Las gestiones de la Policía Judicial del Estado han sido diligentes, como lo han sido las del Ministerio Público del Estado en la investigación correspondiente."

"...La Procuraduría de Justicia ha integrado debidamente los expedientes correspondientes a la investigación policíaca, a la averiguación previa y a los datos personales de la niña secuestrada y cuenta con dos videograbaciones y otras tantas entrevistas realizadas con un presunto responsable."

"...Que esta Secretaría de Gobierno ha podido constatar que en el ejercicio de sus funciones ese órgano ha cumplido cabalmente con sus responsabilidades."

"...Los propios señores Heriberto López y Reyna Xóchitl González de López, dirigen su petición a esa Comisión para que se sume a los esfuerzos por localizar a su hija, y no piden su intervención porque haya sido violado derecho alguno en su agravio por actos u omisiones de las autoridades de Coahuila"

d) Solicitud de información a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 24 de junio de 1992, y copia de la causa penal instruida en contra de José Luis Castañeda Ibarra.

e) Copia del expediente que con motivo de la desaparición de la menor Edna Xóchitl López inició la Subprocuraduría del Estado, en Torreón, Coahuila, el cual fue proporcionado a este organismo por el licenciado Raúl Sifuentes Guerrero, titular de esa dependencia, del que se destacan las siguientes diligencias:

1. Denuncia número 80/991 de fecha 27 de agosto de 1991, presentada por el señor Jesús López Aguilar, por el delito de "secuestro" cometido en agravio de su menor hija Edna Xóchitl López González.

2. Denuncia presentada ante la agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) en el Distrito

Federal, de fecha 19 de noviembre de 1991, a la que recayó el número CAPEA/4064/91-1.

3. Orden de investigación número 389/991, de fecha 27 de agosto de 1991, girada por el agente del Ministerio Público del primer turno, licenciado Maurilio Ochoa Romero, y dirigido al C. Supervisor Regional de la Policía Judicial y Servicios Periciales en la ciudad de Torreón, Coahuila.

4. Diversas diligencias aisladas y dispersas que carecen de algunos requisitos de forma, como lo son: la fecha, la hora, continuidad y la firma. Estos documentos son los siguientes:

a) La comparecencia de Apolinar Lazarín López ante la Policía Judicial del Estado, a las 14:30 horas del día 12 de octubre de 1991 (no guarda relación con los hechos).

b) La comparecencia de Silvia Luna Muro ante la Policía Judicial el 4 de octubre de 1991 a las 12:00 horas (no guarda relación con los hechos).

c) La comparecencia de José López Ceballos, Pilar Ceballos de López y María Guadalupe Reyes Adame ante la Policía Judicial, sin fecha, hora, ni firma.

d) La comparecencia de María Luisa Muñoz Melchor ante la Policía Judicial, el 10 de noviembre de 1991 a las 11:45 horas.

e) La comparecencia de José Santiago Cole Moreno ante la Policía Judicial, el 11 de noviembre de 1991 a las 9:00 horas.

f) La declaración del C. José Luis Castañeda Ibarra, de fecha 13 de febrero de 1992, ante la Policía Judicial, en la que, con relación al secuestro de la niña Edna Xóchitl López González señaló: "que el día 26 de agosto de 1991 acudió al domicilio de su madre Ma. Concepción Ibarra para despedirse pues días antes había dado muerte a su cuñado con ayuda del señor Arturo Luna López; ...que después corrió con rumbo a las vías del ferrocarril, a espaldas del fraccionamiento 'Lázaro Cárdenas', donde se encuentra un puente de durmientes del mencionado ferrocarril, lugar al cual llegué a las 8.30 o 9.00 horas, en donde estuve un rato..., que luego se dirigió a una ferretería en donde logró conseguir una botella de thinner al cual es adicto, que ya drogado siguió su camino ... y en unos mezquites ví a dos menores de edad, niñas, a las cuales a una de ellas la tomé de la mano y me la llevé con rumbo hacia el poniente, preguntándole yo que dónde vivía, me señaló las casas del fraccionamiento Lázaro Cárdenas, y en el puente antes mencionado la niña quiso brincar, sujetándola el declarante con fuerza y la llevé caminando un corto espacio y después la tomé en brazos para caminar más aprisa... aproximadamente como a 100 metros, inicia una barda que protege la entrada hacia rumbo (sic) los patios del ferrocarril la cual tiene varios agujeros y como a los 5 aproximadamente hay uno bastante amplio, ahí me salieron al paso, un individuo que conozco como el 'Cone', así como otro que no conozco, los

cuales son los que me quitaron a la menor, después de haberme golpeado... Agregó que su intención era llevársela a una mujer apodada 'La Guayaba', con la cual había tenido relaciones íntimas, para después vender a dicha menor; que viendo lo peligroso de la situación se fue a Ciudad Juárez, Chihuahua."

El mismo detenido, en ampliación de declaración sin fecha, manifestó: que en el mes de agosto de 1991 sin precisar el día, en Ciudad Juárez, Chihuahua, secuestró a una menor la cual vendió a una 'gringa' en El Paso, Texas, misma que le había dicho, que quería tener una niña porque tenía problemas con su esposo que por la niña le dieron un carro y la cantidad de 500 dólares; que del nombre de la americana no se acuerda.

g) Declaración de la niña Argentina Paloma Valenzuela Herrera, testigo presencial de los hechos, de fecha 14 de febrero de 1992, quien relató que el día en que secuestraron a su amiga Edna Xóchitl López González, "se encontraba en el domicilio de la declarante jugando con la menor desaparecida y otros dos niños, uno de nombre 'David' y otro el hermano de Edna de nombre 'Edén'; que aproximadamente a las 21.10 horas decidieron ir a jugar a las vías del ferrocarril lugar en donde se encuentra una antena y en donde vieron una fogata en la que estuvieron un rato; que cuando decidieron irse a su casa se fueron las dos niñas solas, pero en el transcurso decidieron regresar a apagar la lumbre, para lo cual tomaron otro camino por el que nos encontramos a un señor el que nos tomó de las manos a las dos, diciéndonos que nosotros habíamos tomado unos dulces de la calle La Perla, a lo que dijimos que en esa calle no había ninguna tienda, a lo que el sujeto nos contestó que en la otra calle...diciendo que el era velador de una ferretería denominada 'El Chamizal' que se encuentra cerca del lugar...arrimándonos junto a una barda donde a mi me empujó hacia la misma para que no me fuera, donde nos dijo que nos iba a trasculcar, cosa que hizo conmigo y luego con Edna; que después el sujeto les ordenó que se quitaran los zapatos y le pidió ...que le fuera a traer una coca cola, haciendo como que me echaba dinero a la bolsa de mi short, y en eso al estarme poniendo los huaraches al voltear me dí cuenta que el sujeto se llevaba a Edna, con rumbo hacia unos matorrales que se encontraban cerca de donde nos tenía detenidas y agregó que este sujeto olía muy feo y que cuando se llevaba a Edna ésta gritaba pero el sujeto le tapaba la boca con sus manos, por lo que se dirigió a su casa para avisar que se habían llevado a Edna encontrándose a 'Malú' su hermana a la que le comunicó lo sucedido."

En la misma actuación, el agente del Ministerio Público del primer turno llevó a la menor Argentina Paloma Valenzuela Herrera al locutorio de identificación que se encuentra en las oficinas de la Policía Judicial del Estado, donde le fueron mostrados 5 sospechosos, reconociendo plenamente a uno de ellos, de nombre José Luis Castañeda Ibarra, "como la persona que se llevó cargada a la menor Edna Xóchitl López González."

5. Constancias relativas a la investigación realizada por elementos de la Policía Judicial del Estado, de las que se desprenden las siguientes actuaciones:



a) Los días 30 y 31 de agosto de 1991 acudieron los elementos del grupo "Eta" encargados de la investigación, a los ejidos: "San Isidro, Las Palomas, Nazareno de Abajo, Los Arenales, Nuevo Mieleras, Cinco Hermanos, Los Cerritos y Los Enramales", con el fin de rastrear a la menor.

b) Los días 28 de agosto y 2 de septiembre de 1991 acudieron a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a entrevistar a un sujeto al que se había visto por la Colonia Las Hortalizas, y a otro apodado "El Diablo", todo con resultados negativos.

c) El 4 de septiembre de 1991 el investigador privado Jesús Arreola, alias "El Arete", detuvo al señor Lázaro Villarreal Martínez, alias "El Mascafierros", quien negó su participación en los hechos, además de no ser reconocido por la menor Argentina Paloma Valenzuela Herrera.

d) El 6 de septiembre de 1991 se inició un operativo dirigido por el titular de INTERPOL, licenciado Juan Miguel Ponce Edmonson, en coordinación con elementos de las Policías Judicial Federal y Estatal, efectuando un recorrido por las colonias aledañas a la zona donde se realizó el "secuestro", logrando la detención de cuatro sujetos de nombres: Eleazar Hernández, Mario Carranco Rocha, Julio Ontiveros Rodríguez y Sergio Alejandro Puente Salas; se practicó una identificación por parte de la menor Argentina Paloma Valenzuela Herrera, resultando negativa.

e) El 7 de septiembre de 1991 se investigó a una persona que se encontraba detenida en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de nombre Arturo Bárcenas Pérez, mismo que no fue identificado por la niña Argentina Paloma Valenzuela Herrera ni por la señora María Guadalupe Reyes Adame, quien informó a las autoridades que el día 26 de agosto de 1991, como a las 21.30 horas, había visto a un individuo con una niña y una bicicleta de carreras de color rojo, notando que la niña "sollozaba con mucho sentimiento", y que el sujeto tenía un tatuaje en una mano.

Debe mencionarse que Arturo Bárcenas Pérez fue reconocido por la señora Aída Rubio de Hernández, como la persona que trató de secuestrar a su menor hijo el 25 de agosto de 1991.

f) El 9 de septiembre de 1991, "se procedió a checar las salidas de los trenes".

g) El 17 de septiembre de 1991 varios elementos de la Policía Judicial realizaron una visita al poblado de Santa María del Oro, Durango, ya que la familia recibió una llamada telefónica en la que señalaban al señor Epifanio Carreón Sylveira como quien tenía en su poder a la niña, información que resultó falsa.

h) El 18 de septiembre de 1991 se verificó una información telefónica en la ciudad de Durango, Durango, en la que el señor Rogelio Humberto Corrales

dijo haber visto a una menor que tenían dos sujetos en una camioneta "Ram Charger".

i) El 21 de septiembre de 1991, "50 elementos de la policía judicial estatal a bordo de 5 vehículos y auxiliados por elementos de la policía judicial federal, realizaron un operativo en la Col. Las Julietas, revisando varios lugares y entrevistando a los moradores de la colonia."

j) El 22 de septiembre de 1991 se intentó realizar la reconstrucción de los hechos excarcelando a Arturo Bárcenas Torres; sin embargo, en el último momento se decidió no hacerla, "por presumir que no era responsable."

k) Se rinde un informe sin fecha en el cual se señala que se continuó la búsqueda de Edna Xóchitl logrando establecer, por antecedentes, a otro posible sospechoso de nombre Mario González Moreno alias "La Lagartija", el que el 26 de agosto de 1976 fue internado en el penal de la ciudad de Durango, Durango, por los delitos de violación y homicidio en perjuicio de la menor Sandra Bañuelos, de 8 años de edad.

l) El 28 de septiembre de 1991, se rindió informe por el grupo "ALFA", indicando que se había realizado una serie de investigaciones en Ciudad Juárez (Chihuahua), El Paso (Texas), y otros lugares, sin lograr localizar a la niña.

m) El 1o. de noviembre de 1991 se llevó a cabo la investigación de José Luis Castañeda Ibarra alias "El Frijol", y posteriormente de José Santiago Cole Moreno.

n) El 23 de enero de 1992 se efectuó un traslado a la ciudad de Aguascalientes para verificar los datos de una menor occisa, lográndose saber que se llamó Gabriela Santos.

o) Fotografías de la reconstrucción de hechos efectuada con el sospechoso José Luis Castañeda Ibarra, mismas que no se encuentran acompañadas de informe alguno.

p) Expediente que contiene diversas pesquisas realizadas en el caso de la menor Edna Xóchitl López González.

q) Dos videocassettes en los que obran diversos interrogatorios practicados al señor José Luis Castañeda Ibarra, sujeto a investigación .

### **III. - SITUACION JURIDICA**

Se inició la averiguación previa número 80/991 en la agencia investigadora adscrita al CERESO de la ciudad de Torreón, Coahuila, el 27 de agosto de 1991, por la denuncia de hechos efectuada por el señor Heriberto López Aguilar, padre de la menor desaparecida.

Se levantó constancia de hechos en la ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de noviembre de 1991, a la que recayó el número CAPEA/4064/91-II.

De manera independiente se investigó a diversas personas y lugares que pudieran estar relacionados con los hechos, sin que guarden una secuencia lógica, por lo que no han derivado datos que permitan determinar la presunta responsabilidad de alguno de los investigados.

Actualmente la indagatoria se encuentra sin integrar, faltando diversas diligencias, lo que se traduce en la no determinación de la misma.

#### IV. - OBSERVACIONES

Para el análisis del presente caso, este organismo solicitó apoyo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, específicamente al grupo especializado en investigación al mando del licenciado José Pablo Chapa Bezanilla, de amplia experiencia en casos de personas desaparecidas, lo que permitió efectuar un riguroso estudio del problema planteado por la familia López González.

El presente caso bien pudiera comprender un robo de infante y no un secuestro, pues el móvil no parece haber sido ni económico ni político, puesto que nunca se pidió rescate por la niña y a la fecha no ha sido localizada.

Aparece en las diligencias la extemporaneidad de todas las acciones, lo que repercutió en una evidente dilación en la impartición de justicia.

En el primer informe enviado por el señor Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, se hizo saber a este organismo que esa Representación Social había realizado diversas investigaciones tendientes a localizar el paradero de la menor desaparecida; sin embargo, se pudo corroborar que muchas de las referidas investigaciones se hicieron a instancia y con recursos materiales de los familiares de la niña Edna Xóchitl, o de forma personal por los padres de la menor con ayuda de la licenciada Alicia López de la Torre, Senadora suplente por el Estado, una dama voluntaria del Grupo "CARITAS" de Torreón y dos investigadores privados de nombres Jesús Arreola (a) "El Arete" y Rodolfo Ordaz Santillana.

Asimismo, debe aclararse que no se desprende del análisis de la documentación que la Procuraduría Estatal haya hecho las gestiones necesarias para obtener la colaboración del FBI ni de las oficinas de Migración de El Paso, Texas, trámite este último realizado por la familia afectada, en coordinación con un investigador privado.

En el mismo orden de ideas, la Procuraduría Estatal informó de la detención de varias personas para su investigación, pero en la copia del expediente que se facilitó a esta Comisión Nacional no aparece ninguna orden de presentación, ni la forma como fueron relacionadas esas personas con los hechos.

Por lo que se refiere al señor José Luis Castañeda Ibarra alias "El Frijol", quien es una de las personas investigadas con relación a los hechos, debe hacerse notar que su reaprehensión, así como el ejercicio de la acción penal en su contra, se deben a otros ilícitos y no al que nos ocupa. Sin embargo, en los interrogatorios que le fueron practicados aparece una confesión inicial de los hechos, mismos que posteriormente niega, según se observa en un videocasete. No obstante lo anterior, en su dicho concurren circunstancias de lugar y tiempo con el robo de la menor Edna Xóchitl, ya que se desprende un lapso de 2 horas que no puede justificar y que corresponden al momento en que se llevó a cabo el ilícito.

De la misma manera, se debe destacar que en su declaración el señor José Luis Castañeda se refiere a dos personas como copartícipes en la comisión del delito, mismas que no fueron rigurosamente investigadas. A la fecha, no se ha determinado la situación jurídica del sospechoso.

En el informe rendido por la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, se comprenden varias afirmaciones que esta Comisión Nacional considera necesario precisar:

La diligencia de la Policía Judicial y del Ministerio Público del Estado en la investigación del caso; la correcta integración del expediente que, se dice, ha efectuado la Procuraduría General de Justicia del Estado y el carácter que se atribuye a la solicitud de los padres de la menor para la intervención de esta Comisión Nacional, la que, según las autoridades, fue únicamente de colaboración y no porque hubiera sido violado Derecho Humano alguno.

Resulta importante señalar que fue evidente para los enviados de esta Comisión Nacional el desorden, la desorganización, la falta de sistematización y el descuido en que se encontraban los documentos relativos tanto a la averiguación previa como a la investigación de la desaparición de la menor Edna Xóchitl López González, pudiendo afirmarse que no existe un expediente debidamente integrado, pues les fue mostrada durante su visita a la Subprocuraduría del Estado en la ciudad de Torreón, Coahuila, una cantidad de hojas dispersas que carecían defolio, firma, fecha, cronología, continuidad y otros elementos que son imprescindibles en la conformación de toda indagatoria.

Asimismo, diversos operativos quedaron únicamente en la memoria de los agentes investigadores, debido a que nunca se documentaron o integraron, por lo que a la fecha no existe constancia documental ni evidencia alguna de los mismos.

Por otra parte, en el presente caso los agraviados se percataron de graves anomalías en el curso de la investigación, aun cuando reconocen el apoyo brindado por las autoridades estatales.

En relación con la averiguación previa 80/991, es pertinente destacar que se compone únicamente de la denuncia efectuada por el señor Heriberto López Aguilar, padre de la menor Edna Xóchitl López González, misma que nunca fue ratificada, ni complementada tanto con la declaración de la madre de la niña desaparecida como con la de los menores con los que jugaba el día de los hechos.

Asimismo, se observa que la averiguación previa carece de innumerables diligencias, entre ellas: peritajes, inspecciones, testimoniales, estudios de la familia y de vecinos, amistades y posibles enemistades de la familia López González, etc, lo que hace difícil, en caso de encontrar un presunto responsable, la elaboración de una consignación, toda vez que por el tiempo transcurrido se ha perdido la oportunidad en las actuaciones.

Por otra parte, se hace notar que la reconstrucción de los hechos se efectuó el 6 de septiembre de 1991, esto es, mucho tiempo después de ocurrido el suceso, diligencia que hasta el momento de recabar el expediente no se había documentado, existiendo únicamente algunas fotografías como constancia de dicha actuación.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que la averiguación previa, a un año de cometido el ilícito, no se encuentra debidamente integrada, destacando que la investigación policíaca se tramita independientemente del expediente original que, como es lógico, debería contener cronológica y organizadamente todas las diligencias que se hayan realizado, lo que permitiría recabar un cúmulo de datos y evidencias que constituirían la base de una posible consignación, la cual deberá reunir todos los elementos con los que se puede ejercitar la acción penal correspondiente.

Se aprecia que, de las investigaciones e informes de la Policía Judicial, no puede establecerse una secuencia lógica, por carecer, en muchos casos, de la fecha en que se practicaron, así como de la orden correspondiente emitida por el Ministerio Público, denotando la falta de coordinación del órgano investigador con las indagaciones efectuadas por la Policía Judicial, lo que se corrobora con la orden de investigación que aparece en actuaciones y que se redacta de una manera genérica e imprecisa.

Por otra parte, de los interrogatorios practicados a José Luis Castañeda Ibarra que constan en su declaración ministerial y en dos videocasetes, se desprende que, no obstante su confesión inicial de los hechos y la concordancia de los elementos de tiempo y lugar, no existe certeza ni argumentos suficientes para determinar su presunta responsabilidad en el ilícito de referencia, por lo que se requiere que se sujete al sospechoso a una investigación exhaustiva, la que, administrada con otros datos y evidencias que se ordenen en la averiguación previa, permitan, en su caso, determinar su situación jurídica.

Ahora bien, resulta importante destacar que la única testigo presencial, la menor Argentina Paloma Valenzuela Herrera, rindió su declaración ante la

Representación Social estatal, seis meses después de haber ocurrido los hechos que le constan, ya que declaró hasta el 14 de febrero de 1992; sin embargo, de cinco sujetos que se le pusieron a la vista reconoció a José Luis Castañeda Ibarra (a) "El Frijol". Esta Comisión Nacional considera que de haber sido tomada oportunamente la declaración de la niña Argentina Paloma Valenzuela Herrera, los resultados hubieran sido satisfactorios.

Llama la atención de este organismo el descuido que se observó en la integración de la averiguación previa, la cual carece de diligencias elementales y, en las existentes, resalta lo poco oportuno de su realización, lo que motivó que se perdiera el momento inicial, cuyos datos son de suma importancia para el éxito de una investigación de este tipo, en la cual un retrato hablado inmediato, una inspección ocular o una reconstrucción de hechos, ofrece la posibilidad de tener mayor certeza y precisión en la indagatoria.

Es importante señalar que la investigación se llevó a cabo con base en informes aislados obtenidos por la familia López González por vía telefónica o verbal, y no por instrucciones giradas por la autoridad ministerial, aclarando que a pesar de haberse verificado, no se hizo un seguimiento profundo, observándose superficialidad en el trabajo realizado por los investigadores comisionados, quienes hicieron caso omiso de las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de policía judicial establecidas en la legislación procesal penal estatal.

Cabe destacar que las personas interrogadas en algunos casos proporcionaron datos que requerían una investigación a fondo, como sucedió con los señores Arturo Bárcenas Pérez y Mario González Moreno (a) "La Lagartija", personas con antecedentes en robo de menores. Sin embargo, se diluyó la oportunidad al no indagar todos los datos con los que se contaba.

Se pudo constatar que en la investigación de referencia intervino un número mucho menor de elementos policiacos que aquel del que se informó a esta Comisión Nacional y a la opinión pública.

La manera como se utilizaron los medios de información del Estado en el caso de la menor Edna Xóchitl López González, a todas luces sensacionalista, ha dificultado y obstaculizado la investigación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que, efectivamente, existen irregularidades en la investigación ministerial y policiaca sobre la desaparición de la menor, por lo que, respetuosamente, se formulan a usted señor Gobernador, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que gire instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila a fin de que nombre un fiscal especial que dirija la

investigación del paradero de la menor Edna Xóchitl López González, así como la correcta integración de la averiguación previa 80/991.

SEGUNDA.- Que se dote a dicho fiscal especial con los recursos económicos y técnicos suficientes, para que su investigación pueda ser exitosa.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**